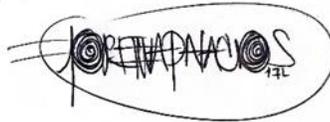


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de abril de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022-003**, de ELISERIO BONILLA MEDINA, contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OTRAS, informando que por auto del 01 de marzo de 2022 (fls.134 a 135), se admitió la demanda y se ordenó notificar a los demandados y la Agencia Vinculada, que la parte actora allegó tramite de notificación mediante correo electrónico del 03 de marzo de 2022 (fls.136 a 137), sin que se aportara el acuse de recepción de los correos remitidos de los demandados; así mismo informo que las demandadas PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCION S.A. contestaron la demanda los días 17 y 22 de marzo de 2022 (fls.138 a 259; 260 a 295 y 296 a 395), respectivamente y la parte actora formuló solicitud de impulso (fls.396 a 397; 402 a 403 y 404 a 405; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Advierte el Despacho que, a pesar de haber remitido las comunicaciones tendientes a lograr la notificación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A, la parte demandante no acreditó en debida forma esa notificación o acuse de recibo de las comunicaciones; sin embargo, se observa que PORVENIR S.A. a través de uno de sus representantes, otorgó poder general a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. mediante E.P..2232 (fls.264 a 241) y que mediante abogado inscrito Dr. NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con la C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S.J (fls.242 a 257), contestó la demandada el 17 marzo de 2022 (fls.138 a 259), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados.

A su turno, COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante Escritura Pública 0120 (fls.274 a 292), y por conducto de su representante, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C.S.J (fls.295), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados; se constata además que el apoderado contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 17 de marzo de 2022 (fls.260 a 295).

A su vez, la demandada PROTECCION S.A. otorgó poder especial a través de Escritura Publica No.1115 (fls.322 a 329), a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificada con C.C. 1.026.288.903 y portadora de la T.P. 329.738, por lo que es del caso reconocer la personería judicial correspondiente, en los términos del poder aportado; se constata además que la apoderada de la entidad contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 22 de marzo de 2022 (fls.296 a 395).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá a las demandadas por notificados por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCION S.A. pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta

además que, revisadas las contestaciones (fls.138 a 259; fls.260 a 295 y fls.296 a 395), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

Advierte además el Despacho que la parte actora aportó correo de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls.136 a 137), sin que se pronunciara.

En consecuencia, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y al Dr. NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS, para actuar como apoderados principal y sustituto de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, para actuar como apoderada de PROTECCION S.A.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

